



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## RESOLUCION N° 107-

**POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 89/02, N° 92/02 y N° 133/03 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y FISCALIZACION DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS ESPECIFICOS.**

Asunción, 16 de Junio de 2.005

**VISTO:** El Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre (ATTI), suscrito por los Países del Cono Sur, el Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra sobre tránsito fluvial por la Hidrovía: Paraguay – Paraná, el Art. 146 de la Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”, el Decreto N° 4.672/05 “Reglamentario del Código Aduanero”, y;

**CONSIDERANDO:** Que, es necesario establecer procedimientos de control sobre el embarque efectivo de las mercancías despachadas para su exportación bajo cualquiera de los regímenes establecidos en la Ley N° 2.242/04 “Código Aduanero”, de ciertas mercancías o productos que por su naturaleza requieran especial atención.

En ese sentido, se incluye en el marco del referido procedimiento de control, la exportación de cigarrillos, tabacos, sojas y sus derivados a fin de brindar una perspectiva de transparencia y claridad que ayuden a aumentar la seguridad en lo que respecta a la registración por salida efectiva de estas mercancías.

Además, siguiendo los claros delineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Aduanas en el combate al contrabando, la piratería, las falsificaciones y los delitos conexos, es necesario generar informaciones de tal forma a constituirse en una herramienta fundamental para las tareas de control en zona primaria y secundaria aduanera.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

### LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- Art. 1°.- Disponer que las operaciones de exportación o embarque de cigarrillos, tabacos y sojas y sus derivados sean realizadas con la intervención de un Funcionario del Departamento de Fiscalización, quien deberá refrendar con los demás funcionarios actuantes el documento de embarque por la salida efectiva de la mercancía.
- Art. 2°.- Disponer que en todas las operaciones de exportación, además de los trámites de rigor en el Despacho respectivo, se realice la intervención de los funcionarios actuantes en los documentos que respaldan las cargas, sean éstas MIC/DTA, B/L Fluvial o Guías Aéreas, respectivamente.
- Art. 3°.- Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archivar.



MARGARITA DIAZ DE VIVAR  
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS